

DECRETO-LEY N° 14209

Dividiendo el territorio de la República en cuatro Regiones Educacionales.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

Que la diversidad regional de factores en el proceso educacional determina la necesidad de una diversificación administrativa del sistema educativo del país;

Que los problemas de orden educacional deben resolverse en el lugar mismo donde se presentan por razones de celeridad y eficiencia,

Que es necesario descongestionar al Ministerio de Educación Pública de la intensa tarea que debe cumplir, sin darse abasto para realizar toda la obra administrativa de la educación pública;

Que la experiencia ha demostrado en otros países los excelentes frutos que producen los sistemas descentralizados de educación.

Que ha sido una aspiración largamente sentida en el país la descentralización administrativa de la educación pública.

En uso de las facultades de que está investida;

HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1º.—Divídese el territorio de la República en cuatro Regiones Educacionales:

NORTE, con sede en Chiclayo, que comprenderá los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, Lambayeque, La Libertad y Ancash; **CENTRO**, con sede en Huancayo, que comprenderá los departamentos de Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho; **SUR**, con sede en Arequipa, que comprenderá los departamentos de Arequipa, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Puno, Moquegua y Tacna; y **ORIENTE**, con sede en Iquitos, que comprenderá los departamentos de Amazonas, San Martín y Loreto. Los Departamentos de Lima e Ica seguirán dependiendo directamente del Ministerio de Educación así como el Sistema Educacional del Sur Oriente Peruano, dependiente del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado.

ARTICULO 2º.—Habrá una **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION** en cada sede de Región.

Cada Dirección Regional tendrá a su cargo el control de todos los planteles de educación primaria, secundaria común, técnica y normal en lo que se refiere a personal, administración, economía y supervisión pedagógica.

ARTICULO 3º.—Las Direcciones Regionales contarán con el número de empleados y funcionarios que serán, provistos por la actual Planta Administrativa del Ministerio del Ramo.

ARTICULO 4º—Al frente de cada Dirección Regional de Educación habrá un Director que debe reunir los mismos requisitos exigidos para ser Director del Ministerio de Educación y que gozan del mismo haber y bonificaciones como tales.

ARTICULO 5º.—Corresponde a la Dirección Regional de Educación:

1) Ejercer la inmediata dirección, coordinación y supervisión administrativa, económica y pedagógica de las escuelas primarias, colegios secundarios, institutos técnicos y escuelas normales de cada Región.

2) Realizar visitas de supervisión periódica, para comprobar el estado de la educación y promover el mejoramiento profesional de los directores y maestros, mejorando la enseñanza, disciplina y la organización pedagógica y administrativa de los planteles.

3) Proponer al Ministerio del Ramo la creación de escuelas primarias, colegios secundarios, institutos técnicos y escuelas normales.

4) Nombrar, trasladar y subrogar, por convenir al mejor servicio con estricta sujeción a la Ley Orgánica de Educación, a los directores de los planteles y a todo el personal docente, administrativo y de servicio.

El Director Regional dará cuenta al Director de Escalafón y Personal del Ministerio de Educación de los nombramientos, traslados y subrogaciones inmediatamente después de decretados.

5) Nombrar al personal del Servicio Médico-Escolar de las diversas circunscripciones de su jurisdicción.

6) Imponer penas disciplinarias a los miembros del personal administrativo y docente de su jurisdicción, dando cuenta de las causas justificativas a la Dirección de Escalafón y Personal.

7) Formular anualmente los pro-

yectos de presupuestos administrativos de la educación primaria y los de los planteles de secundaria, técnica y normal, remitiéndolos en los dos primeros meses del año a la Dirección de Economía del Ministerio, acompañados de una exposición y de todos los datos justificativos.

8) Hacer a la Dirección de Material del Ministerio los pedidos de libros, mobiliario y material didáctico para todos los planteles de su jurisdicción y vigilar que sean remitidos oportunamente.

9) Remitir al Departamento de Estadística del Ministerio los datos para la estadística educacional.

10) Autorizar la apertura de planteles de educación particular y supervisarlos de acuerdo a los dispositivos de la Ley Orgánica de Educación.

11) Proponer al Ministerio del Ramo las medidas que no se encuentran dentro de sus funciones y que sean necesarias para el mejoramiento de la educación y del sistema descentralizado de administración educacional.

12) Administrar las Partidas especificadas en el Presupuesto del Ramo que por Resolución Suprema les sean asignadas.

ARTICULO 6º.—Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Setiembre de mil novecientos sesentidós.

General de División RICARDO PEREZ GODOY, Presidente de la Junta de Gobierno.

General de División NICOLAS

LINDLEY LOPEZ, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Mayor General PEDRO VARGAS PRADA, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada JUAN ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y Culto, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

General de Brigada JUAN BOSCHI COLLAS, Ministro de Gobierno y Policía.

General de Brigada AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General JESUS MELGAR ESCUTI, Ministro de Agricultura.

Mayor General JOSE GAGLIARDI SCIUFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, veintiocho de Setiembre de mil novecientos sesentidós.

RICARDO PEREZ GODOY
NICOLAS LINDLEY LOPEZ
JUAN FRANCISCO TORRES MATOS.

PEDRO VARGAS PRADA.

Franklin Pease Olivera